

## República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-31-03-001-2016-00151-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso de Designación de Administrador fuera de Proceso Divisorio.**Demandante:** Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN.**Demandado:** Electrocesar S.A. y Otros.**Asunto.**

Dentro del proceso de la referencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Valledupar ordenó el emplazamiento de los señores ELECTROCESAR S.A. NIT. N° 892.399.996-1, RICARDO GAVIRIA C.C. N° 77.009.622, ESTEBAN NEGRETE C.C. N° 12.716.367, CENTRO COMERCIAL CAROLINA NIT. N° 830.030.389-9, AMERICA ZAMBRANO, LUIS ALBERTO BOLAÑOS (Representante acreedores anexo 3), LUCIANO CARRASCAL LIÑAN, EMILTON DIAZ ROMERO, JOSE FERNANDEZ MAESTRE, HÉCTOR MAESTRE MAESTRE, JORGE PALMERA MINDIOLA, JOSE RODRIGUEZ MAESTRE, OLGER ROMERO GARCIA, WILSON ROMERO QUINTERO, HECTOR URIELES, YERME VANEGAS, OMAR VARGAS MEJIA y VELAZCO GERVARA SERAFIN, y posterior a ello, este Despacho en auto de calendas 05 de Abril de 2019, ordenó su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, no obstante tal actuación no ha sido posible agotarla, por cuanto se requiere el número de identificación de los emplazados, pues si bien es cierto, el apoderado judicial de la parte demandante manifestó que no tiene conocimiento de dicha información, no es menos cierto que sin el lleno de ese requisito no es posible la anotación de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En virtud de ello, procedente es requerir a la parte demandante para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, allegue los documentos de identidad de los señores AMERICA ZAMBRANO, LUIS ALBERTO BOLAÑOS (Representante acreedores anexo 3), LUCIANO CARRASCAL LIÑAN, EMILTON DIAZ ROMERO, JOSE FERNANDEZ MAESTRE, HÉCTOR MAESTRE MAESTRE, JORGE PALMERA MINDIOLA, JOSE RODRIGUEZ MAESTRE, OLGER ROMERO GARCIA, WILSON ROMERO QUINTERO, HECTOR URIELES, YERME VANEGAS, OMAR VARGAS MEJIA y VELAZCO GUEVARA SERAFIN, información que es indispensable para proceder a su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, trámite que se requiere pues el emplazamiento se entenderá surtido después de (15) días de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,



Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA	
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____	
HOY _____	HORA: 8:00AM.
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria	



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-001-2017-00177-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**Demandante:** Luciano Mejía Márquez.

**Demandado:** Clara Gutiérrez Cujia, Luis Carlos Gutiérrez.

**Asunto.**

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, entiéndase debidamente notificados a los herederos determinados e indeterminados del acreedor hipotecario Analdo Mejía Sierra, tal como se observa en las diligencias de notificación personal y por aviso allegadas por el apoderado judicial de la parte demandante al expediente.

Ahora bien, teniendo en cuenta que obra en el plenario liquidación actualizada del crédito aportada por la parte ejecutante, el despacho ordena que por Secretaría se le corra el traslado respectivo, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P.

Así mismo, requiérase a la parte ejecutante para que adose al paginario el avalúo del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado en el presente asunto, conforme a la orden dada en auto de calendas 08 de Noviembre de 2019 en el cuaderno de medidas cautelares.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocio Galesto Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.
--



## República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
 Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2015-00055-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Mixto  
**Demandante:** Banco Occidente S.A.  
**Demandado:** Harold Ospina Córdoba.

**Asunto.**

Previo a entrar el despacho a resolver la solicitud de terminación presentada por la Apoderada especial de la parte demandante, el despacho le requiere para que aporte constancia que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, tal como lo señala el artículo 461 del C.G.P. en su primer inciso, para lo cual se concede el término de tres (3) días, de lo contrario se seguirá el curso normal del proceso.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
 Astrid Rocío Galeso Morales.

Nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.  _____ Omaira Ibáñez Medina Secretaria
--



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar- Cesar.

Rad. 20001-40-03-005-2017-00037-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia. Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

Demandante: Rodolfo Maestre Ariza.

Demandado: Otto Vega Orozco.

Asunto.

En atención a la solicitud y a la nota secretarial que anteceden, **SUSPÉNDASE** el presente proceso por el término de un mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 N° 2 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta la solicitud que de común acuerdo realizaron las partes intervinientes en el asunto del epígrafe, recibida por este despacho en fecha 12 de Febrero de 2020, la cual cumple con los requisitos de ley establecidos para el caso. Dicha suspensión se extenderá hasta el día 16 de Marzo del año en curso, teniendo en cuenta la petición que en ese sentido realizaron las partes.

Notifíquese y Cúmplase.

La Juez,

  
Astrid Rocio Galeso Morales.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____          HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____          OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.          Secretaria.</p>
---



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2015-00043-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**Demandante:** Fundación Colegio Bilingüe de Valledupar.

**Demandado:** Mariano Hernández Camargo.

**Asunto.**

Dentro del proceso de la epígrafe, la apoderada judicial de la parte demandante mediante escrito que antecede, manifestó que el Juzgado ordenó llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula inmobiliaria N° 214-945, comisionando para ello al Juzgado de San Juan del Cesar, siendo debidamente diligenciada la comisión en los Juzgados correspondientes, pero por motivos ajenos, le fue imposible llevar a cabo la mentada diligencia. En virtud de lo anterior, el despacho fue devuelto y se encuentra en el expediente, y hasta la fecha no ha sido posible cumplir con la orden emitida por el Juzgado, debido a que la dirección del inmueble es la Carrera 12 N° 8-30 de San Juan del Cesar - La Guajira y no en el Municipio de Valledupar, por lo que solicita se ordene oficiar nuevamente para llevar a cabo la diligencia de secuestro y se libere nuevo despacho comisorio.

Verificado el expediente a fin de resolver la solicitud deprecada por la togada, se deja entrever que inicialmente, en auto de calendas 24 de Julio de 2018, se ordenó el secuestro del inmueble ubicado en la Calle 12 N° 8-30 de San Juan del Cesar - La Guajira, comisionándose por error a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, por lo que ante dicha eventualidad, el Despacho en auto de calendas 11 de Julio de 2019, dispuso para el secuestro de la cuota parte del citado bien, comisionar al Juez Municipal de San Juan del Cesar - Guajira, para que secuestrara el inmueble ubicado en la Carrera 12 N° 8-31 de esa municipalidad, librándose en esa oportunidad el despacho comisorio N° 047, el cual una vez remitido por la parte interesada, fue devuelto por el Juzgado comisionado *por no haberse anexado para su diligenciamiento, el auto que ordenó la comisión y el certificado de tradición y libertad del inmueble donde constara el embargo inscrito*, sin que se avizore en el precitado auto y en la comisión un error en la dirección anotada, pues claramente se estableció que la dirección del inmueble a secuestrar es, *“la Carrera 12 N° 8-31 de esa municipalidad”*, subrayándose se reitera, que la diligencia no fue realizada por no haberse acompañado el despacho comisorio con los insertos requeridos para su diligenciamiento.

En virtud de ello y en aras de hacer efectiva la orden de secuestro dada en proveído fechado 11 de Julio de 2019, por Secretaría líbrese nuevo despacho comisorio, adviértasele a la parte interesada que debe adosar al mismo los insertos anotados en el auto prenombrado para el éxito de la diligencia encomendada.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.-

Despacho comisorio N° 014.  
Oficio N° 0633.

nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.  OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.
---

República de Colombia.



**Distrito judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.**

**Rad. 20001-40-03-001-2018-00376-00.**

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia:** Proceso de Sucesión Intestada

**Demandante:** Iván Araujo Liñán, Augusto Liñán Herrera, José de Jesús Fuentes, Elsa Liñán Rojas y Liderman Liñán Aponte.

**Causante.** Eduvigis Ramona Liñán Rojas.

**Asunto.**

Teniendo en cuenta el Despacho Comisorio debidamente diligenciado y adosado al paginario agréguese el mismo al expediente para que surta todos sus efectos dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Ahora bien, observándose que en la diligencia de secuestro practicada sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 N° 13-35 del Municipio de Urumita - Guajira, fue presentada oposición por parte de la poseedora del bien, el Despacho de conformidad con lo establecido en los numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P., le concede a la parte opositora el término de cinco (05) días, a partir de la notificación por estado del presente auto, para que allegue y solicite las pruebas relacionadas con su oposición, surtido lo anterior procederá el despacho a resolver de fondo la oposición alegada.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA  
Secretaria



## República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2013-01235-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**Demandante.** Banco de Bogotá S.A.

**Demandado.** Paola López Criado.

**Asunto.**

Previo a resolver de fondo respecto a la liquidación del crédito, el despacho requiere a la parte demandante para que allegue la subrogación legal sobre la cual hace referencia en el memorial de liquidación, por cuanto en el citado escrito al momento de liquidar los intereses, no se tiene en cuenta el capital ordenado en el auto de apremio, sino el restante de la subrogación supuestamente celebrada entre el Fondo Nacional de Garantías y Bancolombia S.A. Surtido lo anterior, procederá el despacho a impartir el trámite correspondiente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
 Astrid Rocío Galeso Morales.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada          a las partes por anotación en el ESTADO          N° _____          HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____          Omaira Ibáñez Medina.          Secretaria</p>
--



República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-31-03-001-2014-00566-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ordinario Laboral.

**Demandante.** Henry Gutiérrez López.

**Demandado.** Fondrummond Ltd.

**Asunto.**

En atención a la nota secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar en audiencia de fecha 18 de Febrero de 2020, mediante el cual se resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en fecha 28 de Mayo de 2019, emitida por esta agencia judicial. Por secretaría liquidense las costas respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____</p> <p>HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaría</p>
---



## República de Colombia

Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal De Oralidad  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2016-00245-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual de Menor Cuantía.

**Demandante.** Jaider Quintero Quintana.

**Demandado.** Seguros Comerciales Bolívar S.A., Edwin Gutiérrez Silva y Dimel Ingeniería S.A.

**Asunto.**

En atención a la nota secretarial que antecede, Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el superior Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar en audiencia de fecha 19 de Febrero de 2020, mediante el cual se resolvió CONFIRMAR la sentencia de primera instancia proferida por este Despacho en fecha 06 de Agosto de 2019, emitida por esta agencia judicial. Por secretaría liquidense las costas respectivas.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
Omalra Ibáñez Medina,  
Secretaria



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar.

Radicado. 20001-40-03-001-2018-00306-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

**Demandante.** Martha Pinto Caballero.

**Demandado.** Liliana Villero Gutiérrez.

**Asunto.**

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el día 25 de Febrero de 2020 se declaró fracasada, el Despacho en atención a la nota secretarial que antecede, de conformidad con lo establecido en el Art. 448 y ss del C.G.P.;

**Resuelve.**

**Primero.** Decrétese el remate del bien inmueble previamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso. Para ello señálese la fecha del día Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veinte (2020) a las Ocho (08:00) AM, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble previamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 190-81808, de propiedad de la ejecutada LILIANA MARIA VILLERO GUTIERREZ identificada con la cédula de ciudadanía N° 49.690.514.

Inmueble consistente en Lote y Casa distinguido con el número 42 de la manzana 20 de la Urbanización MAREIGUA COMPLETO III, ubicado en la Calle 63 número 24-124 esta ciudad, cuyos linderos son:

**Norte.** Con predio número 5 de la misma manzana;

**Sur.** Vía en medio;

**Este.** Con predio número 41 de la misma manzana;

**Oeste.** Con predio número 43 de la misma manzana;

AVALUO CATASTRAL..... \$18.342.000

AUMENTADO EN UN 50% ..... \$ 9.171.000

**AVALUO TOTAL..... \$27.513.000**

**TOTAL AVALUO: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$27.513.000) M.L.**

Los interesados deberán dar cumplimiento a lo normado en el artículo 451 del C.G.P, en este sentido, será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del avalúo previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de

Colombia, la diligencia se iniciará a la fecha y hora indicadas, y será cerrada después de transcurrida una (1) hora.

Por la parte interesada procédase a la publicación del aviso de remate, por una vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada, agregándose al expediente antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página de algún periódico de amplia circulación Nacional como EL TIEMPO o el ESPECTADOR en cuya evento deberá realizarse la publicación un día domingo, o la constancia del administrador de la emisora respectiva, como RCN o CARACOL, sobre su transmisión si así se hiciere, en esta última oportunidad cualquier día de la semana entre las 6 de la mañana y once de la noche, a su vez el certificado de tradición y libertad del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La parte interesada deberá elaborar el aviso de remate, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 450 del C.G.P.

Se le advierte al apoderado de la parte demandante, que la publicación del aviso de remate debe allegarse por lo menos una hora antes de la diligencia de remate.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocio Galeso Morales.**

Nmr.

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____ Omaira Ibáñez Medina. Secretaria.</p>
---

## República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
 Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2019-00474-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.**Demandante:** Fondo de Empleados para Vivienda del Instituto de Seguros Sociales y demás entidades de la Seguridad Social "Covicss".**Demandado:** Raúl Quintero Amaya.**Asunto.**

Encontrándose dentro del término de ejecutoria el auto datado 04 de Marzo 2020 y en atención a la solicitud de cautela que milita a folio 4 del presente cuaderno, de conformidad a lo establecido en el artículo 593 del C.G.P., el despacho dispone;

**Primero.** Decretase el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener en cuentas corrientes, de ahorro, o CDTs, el ejecutado RAUL QUINTERO AMAYA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.714.023 en las siguientes entidades bancarias: BANCO SANTANDER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, COLMENA, BANCO BBVA, AV VILLAS, BANCAFE, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE y CITIBANK, en la ciudad de Valledupar. Límitese la medida hasta la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCO CENTAVOS PESOS MCTE (\$55.147.619,5). Para su efectividad ofíciase a los Gerentes de dichas entidades bancarias de la ciudad de Valledupar, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales en el Banco Agrario de Valledupar. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,



Astrid Rocío Galeso Morales.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA          RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO          JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR          CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  <a href="mailto:101cmvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co">101cmvpar@cenodoj.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>RADICADO N° _____</p> <p>_____</p> <p>Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____</p> <p>Señor(a): _____</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.          Comedidamente,</p> <p>OMAIRA IBAÑEZ MEDINA          SECRETARIA</p>
---

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____          HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____</p> <p>Omaira Ibáñez Medina          Secretaria</p>
---



República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-41-89-002-2019-00715-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia:</b> Proceso Ejecutivo Singular.
<b>Demandante:</b> Coopropiedad Unidad Inmobiliaria Cerrada Casa E Campo. NIT No. 824.005535-0.
<b>Demandado:</b> Alfredo de Jesús Maestre Orozco C.C. No. 12.711.254.

*Asunto.*

Teniendo en cuenta el memorial visto a folio 16 del expediente, el Despacho se abstiene de corregir el auto de fecha 12 de febrero de 2020, por cuanto en el mismo no se incurrió en ningún error al momento de ordenar la cautela deprecada por el ejecutante, sino que se obvió ordenar la misma sobre unas entidades bancarias relacionadas por el apoderado judicial de la ejecutante. En consecuencia, procedente es decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el ejecutado ALFREDO DE JESUS MESTRE OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.711.254, en cuentas bancarias corrientes o de ahorro, Cdt etc., en las siguientes entidades bancarias: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO DE OCCIDENTE en esta ciudad. Límitese el embargo a la suma de CIENTO CUARENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS **(\$140.728.953.00) M.L.** Para su efectividad oficiase al (los) señor (es) Gerentes de dichas entidades en esta ciudad, para que hagan las retenciones del caso y las coloquen a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos judiciales No. 20001204001 que posee este juzgado en el Banco Agrario de Valledupar. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 del C.G.P., este auto hace las veces de oficio.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Roció Galeso Morales.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° \_\_\_\_\_  
Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a): \_\_\_\_\_  
Sírvese dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,  
**OMAIRA IBAÑEZ MEDINA**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_ HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

**Omaira Ibáñez Medina**  
Secretaria



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.

Rad. 2019-00259.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia:</b> Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.
<b>Demandante:</b> Av Villas.
<b>Demandado:</b> Cibelis Patricia Calderón Maestre

**Asunto:**

Dentro del proceso de la referencia la apoderada judicial de la parte demandante dentro del asunto de la referencia, solicitó en memorial que antecede, la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, por lo que este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P.;

**Resuelve:**

**Primero.** Acéptese la terminación del proceso a que hace la parte demandante en el asunto de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

**Segundo.** Ordénese el desglose de los documentos integrantes del título valor y hágase entrega de ellos a la parte demandante, por Secretaría déjense las constancias solicitadas en la petición de terminación.

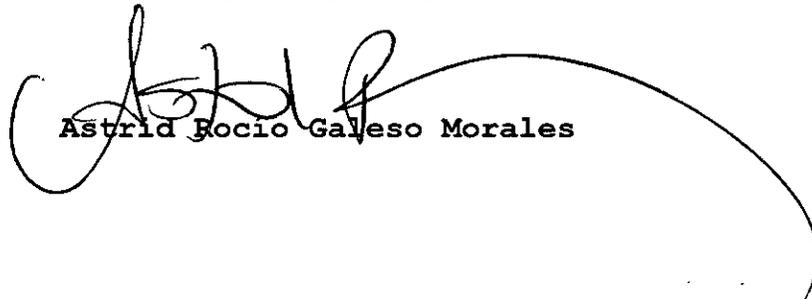
**Tercero.** Ordénese el levantamiento de las medida cautelar de embargo del bien inmueble hipotecado identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-149804 de propiedad de la demandada CIBELIS PATRICIA CALDERON MAESTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.789.654 y comunicada mediante oficio No. 226 de fecha 19 de Junio de 2019. En caso de existir solicitud de remanente por Secretaría colóquese a disposición de la autoridad correspondiente. De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del C.G.P., este auto hace las veces de oficios.

**Cuarto.** Cumplido lo anterior y ejecutoriado este auto, archívese el proceso.

**Quinto.** Acéptese la renuncia de términos de ejecutoria que implora la petente respecto a los intereses que a ella atañe en la decisión adoptada en este proveído, conforme a lo normado por el artículo 119 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeano Morales**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º  
j01cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICADO N° \_\_\_\_\_

Valledupar, Cesar, \_\_\_\_\_, Oficio No. \_\_\_\_\_

Señor(a): \_\_\_\_\_

Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.

Comedidamente,

**OMAIRA IBAÑEZ MEDINA**  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
**Omaira Ibáñez Medina.**  
Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad**  
Valledupar - Cesar

**Rad. 2013- 00494.**

Valledupar, Seis (06) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** *Proceso Ejecutivo Singular.*

**Demandante:** *Carco Seve Sociedad por Acciones Simplificadas S.A.S.*

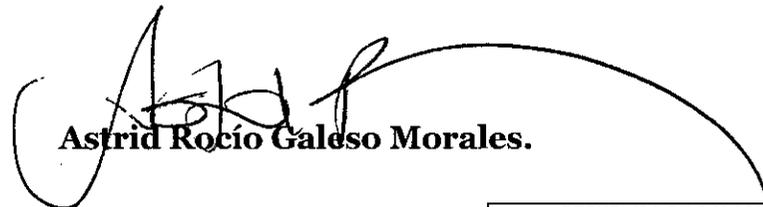
**Demandado:** *Juana Yepes de Calderón t Luis Gabriel Acevedo Romero.*

Teniendo en cuenta la solicitud que milita a folio 89 del plenario, ordénese la entrega de los títulos judiciales allí relacionados, una vez ejecutoriado el presente proveído, siempre que los mismos se encuentren asociados al presente asunto. En consecuencia de lo anterior, ofíciase al Banco Agrario de Colombia – Sucursal Valledupar, para que se sirvan hacer la entrega de los mismos, a nombre de la señora PIEDAD VOCTORIA GRACIANO MONTAÑO identificada con C.C. No. 49.734.984.

Liquidación de Crédito y Costas:	\$ 8.871.704.56
Depósitos entregados hasta el presente auto:	\$ 3.471.081.00
<b>Depósitos por entregar:</b>	<b>\$5.400.619.56</b>

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

*Mov.*

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.  _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA Secretaria
--



República de Colombia.



Distrito judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.

Rad. 2018-00425.

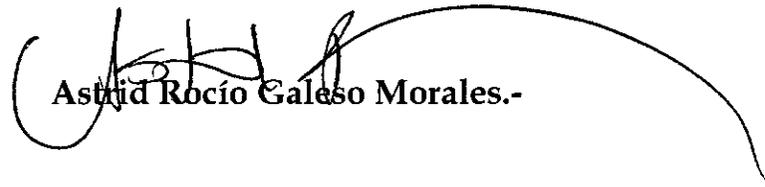
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia:</b> Proceso Ejecutivo Para la Efectividad de la Garantía Real.
<b>Demandante:</b> Luz Adriana Gonzalez Salazar-
<b>Demandado:</b> Elkin Alberto Anillo Ríos.

Teniendo en cuenta la nota secretarial y el memorial que antecede, previo aceptar la terminación del proceso del epígrafe solicitada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del asunto del epígrafe, el despacho le requiere para que aporte constancia que acredite el pago de la obligación demandada y sus costas, tal como lo señala el artículo 461 del C.G.P., en su primer inciso, para lo cual se concede el término de tres (3) días, de lo contrario se seguirá el curso normal del proceso

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.-**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.



República de Colombia.



**Distrito judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad  
Valledupar-Cesar.**

**Rad. 2018-00383.**

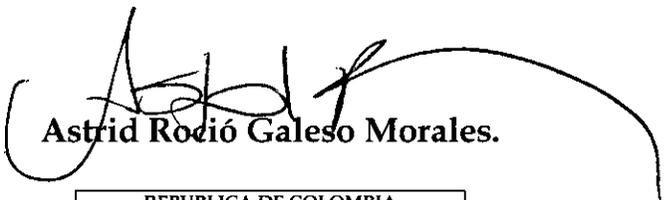
Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

<b>Referencia:</b> Proceso Ejecutivo.
<b>Demandante:</b> Servicios Financieros S.A. - Serfinansa Compañía de Financiamiento
<b>Demandado:</b> Alcides Arregoces Atencio y Laydelina Barros de Arregoces

Como quiera que no fuera objetado el avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente asunto, visto a folios 32-48 del paginario, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, el despacho le imparte aprobación. Una vez ejecutoriado el presente proveído regrese el expediente al Despacho a fin de señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por el ejecutante en memorial que reposa a folios 70 del plenario.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
**Astrid Roció Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA. Secretaria.



## República De Colombia


**Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad**
**Rad. 2015-00763-00**

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular

**Demandante:** Cecilia Isabel Pérez Bravo

**Demandado:** Ely Ballestas Castelar y Yakeline Esther Mercado Garceran

**Asunto.**

Teniendo en cuenta que dentro del presente trámite fue allegada constancia de publicación del edicto Emplazatorio y que se encuentra surtido el registro en el Registro Nacional de Emplazados (Tyba), el despacho dispone;

Desígnese al Doctor **CLEMENTE NEHEMIAS ARMENTA MESTRE**, en calidad de curador Ad-Litem, para que represente a las demandadas **ELY JHOANA BALLESTAS CASTELAR Y YAKELINE ESTHER MERCADO GARCERAN**, en el presente asunto.

Si acepta notifíquesele del auto de calendas 14 de septiembre de 2015, por medio del cual se libró mandamiento de pago, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y Familia de Valledupar.

Así mismo, se le advierte al designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 N° 7 del C.G.P.

**Notifíquese y Cúmplase**

La juez,

**Astrid Rocío Galeso Morales**

Cp.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ <b>OMAIRA IBÁÑEZ MEDINA</b> Secretaria
---



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad**  
 Valledupar-Cesar.

**Rad. 2013-00144-00**

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752.8

**Demandado:** YELENA MISATH MEDINA.

Dentro del proceso de la referencia, en memorial visible a folio 67 del plenario y nota secretarial que antecede, la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, no obstante a ello, revisada la citada solicitud, el Despacho se abstiene de aceptar la misma, por cuanto verificado el expediente se observa que la solicitante es ajena al proceso, puesto que la señora NEIRA GOMEZ no ostenta la calidad de Primer Suplente del Dr. Orlando Rafael Ávila Ruiz representante legal de la FINANCIERA COMULTRASAN, o por lo menos procesalmente no se acreditó una actuación distinta, de ahí que sea improcedente para el despacho atender dicha petición, máxime cuando quien figura como Gerente de la mencionada entidad, es el Dr. JAIME CHAVEZ SUAREZ.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA          JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL          Valledupar-cesar.          SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada          a las partes por anotación en el ESTADO          N° _____          HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>_____          OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.          Secretaria.</p>
---



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad**  
Valledupar-Cesar.

**Rad. 2013-00012-00**

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752.8

**Demandado:** MARISOL CARRILLO GUTIERREZ.

Dentro del proceso de la referencia, en memorial visible a folio 73 del plenario y nota secretarial que antecede, la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, no obstante a ello, revisada la citada solicitud, el Despacho se abstiene de aceptar la misma, por cuanto verificado el expediente se observa que la solicitante es ajena al proceso, puesto que la señora NEIRA GOMEZ no ostenta la calidad de Primer Suplente del Dr. Orlando Rafael Ávila Ruiz representante legal de la FINANCIERA COMULTRASAN, o por lo menos procesalmente no se acreditó una actuación distinta, de ahí que sea improcedente para el despacho atender dicha petición, máxime cuando quien figura como Gerente de la mencionada entidad, es el Dr. JAIME CHAVEZ SUAREZ.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.  
Secretaria.



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad**  
Valledupar-Cesar.

**Rad. 2012-00958-00**

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752.8

**Demandado:** YULISSA GONZALEZ DAZA.

Dentro del proceso de la referencia, en memorial visible a folio 56 del plenario y nota secretarial que antecede, la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, no obstante a ello, revisada la citada solicitud, el Despacho se abstiene de aceptar la misma, por cuanto verificado el expediente se observa que la solicitante es ajena al proceso, puesto que la señora NEIRA GOMEZ no ostenta la calidad de Primer Suplente del Dr. Orlando Rafael Ávila Ruiz representante legal de la FINANCIERA COMULTRASAN, o por lo menos procesalmente no se acreditó una actuación distinta, de ahí que sea improcedente para el despacho atender dicha petición, máxime cuando quien figura como Gerente de la mencionada entidad, es el Dr. JAIME CHAVEZ SUAREZ.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº \_\_\_\_\_  
HOY \_\_\_\_\_ HORA: 8:00AM.  
\_\_\_\_\_  
OMAIRA IBAÑEZ MEDINA.  
Secretaria.



República De Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
**Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad**  
Valledupar-Cesar.

**Rad. 2013-00189-00**

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020)

**Referencia:** Proceso Ejecutivo Singular

**Demandante:** FINANCIERA COMULTRASAN NIT: 804.009.752.8

**Demandado:** LUZ MERY CAÑA RANGEL Y DINA LUZ OLAYA GARCIA.

Dentro del proceso de la referencia, en memorial visible a folio 44 del plenario y nota secretarial que antecede, la Dra. SOCORRO NEIRA GOMEZ confiere poder amplio y suficiente a la Dra. MARIA REBECA TROCONIS RUIZ, no obstante a ello, revisada la citada solicitud, el Despacho se abstiene de aceptar la misma, por cuanto verificado el expediente se observa que la solicitante es ajena al proceso, puesto que la señora NEIRA GOMEZ no ostenta la calidad de Primer Suplente del Dr. Orlando Rafael Ávila Ruiz representante legal de la FINANCIERA COMULTRASAN, o por lo menos procesalmente no se acreditó una actuación distinta, de ahí que sea improcedente para el despacho atender dicha petición, máxime cuando quien figura como Gerente de la mencionada entidad, es el Dr. JAIME CHAVEZ SUAREZ.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La juez,

  
**Astrid Rocío Galeso Morales.**

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ HOY _____ HORA: 8:00AM. _____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.
--



## República de Colombia



Distrito judicial de Valledupar.  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad.  
Valledupar-Cesar.

Radicado: 20001-40-03-001-2018-00557-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia:** Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandado:** Laura Carrasquilla Gámez.

**Asunto:**

Este despacho procede a resolver lo que en derecho corresponda en el asunto de la referencia, previo la anotación de los siguientes,

**Antecedentes:**

La demandada LAURA CECILIA CARRASQUILLA GAMEZ, se constituyó en deudora de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., mediante la suscripción de dos pagarés por valor de \$5.938.103 y \$70.661.051,57, más los respectivos intereses moratorios y de plazo, documentos que fueron adosados a la demanda.

Para garantizar el pago de la obligación, mediante Escritura Pública N° 1491 de fecha 28 de Junio de 2016, otorgada en la Notaría Segunda del Círculo de Valledupar, la señora LAURA CECILIA CARRASQUILLA GÁMEZ, mayor de edad y de ésta vecindad, constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A., Hipoteca abierta sin límite de cuantía, sobre el bien identificado bajo la matrícula inmobiliaria N° 190-162363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

La demanda se funda en el hecho de que la parte ejecutada no ha cumplido la obligación encontrándose en mora en el pago de las mismas, desde 17 de Noviembre de 2018 y desde el 15 de Agosto de 2018 respectivamente, por lo que el acreedor dispuso ejecutar las obligaciones contenidas en los títulos antes descritos.

Con los documentos aportados, se ha probado así mismo la existencia de la obligación, al igual que la titularidad del bien en cabeza de la demandada.

**Consideraciones del Despacho:**

Este despacho, mediante providencia de fecha Catorce (14) de Febrero de Dos Mil Diecinueve (2019), dictó mandamiento ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra de la ejecutada, por las siguientes sumas:

- CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO TRES PESOS MCTE, más los intereses moratorios sobre dicho monto liquidados desde el 30 de noviembre de 2018 hasta que la obligación se haga exigible; DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE UNIDADES CON TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (261.529.0036) UVR por concepto de saldo capital insoluto de la obligación, equivalente en pesos a la suma de SETENTA MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$70.661.051,57), más los intereses moratorios, de plazo sobre dicho monto, más las costas.

A la demandada LAURA CARRASQUILLA GÁMEZ se le notificó por aviso (ver folio 116 al 126) el auto de mandamiento ejecutivo antes indicado, y dentro del término del traslado concedido, guardó silencio, por lo que no observándose causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado y, al no haberse la demandada opuesto a las pretensiones de la demanda, considera el Juzgado pertinente darle aplicación a lo dispuesto por el artículo 468 N° 3 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar;

**Resuelve.**

**PRIMERO-**. Sígase adelante con la ejecución a favor BANCOLOMBIA S.A. y en contra de LAURA CECILIA CARRASQUILLA GÁMEZ, en la forma indicada en el mandamiento ejecutivo de fecha 14 de Febrero de 2019.

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior, declárese la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

**TERCERO-**. Teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, el despacho a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 190-162363 distinguido como Casa 37 Manzana 1B, Urbanización Villas de Catalina IV de la ciudad de Valledupar, de propiedad de la ejecutada LAURA CECILIA CARRASQUILLA GÁMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 1.082.912.026, el cual se encuentra legalmente embargado dentro de éste proceso, comisiona a la División de Asuntos Policivos de la Alcaldía Municipal de esta ciudad, a fin que designe al Inspector de Policía en turno y lleve a cabo la citada diligencia, con las mismas facultades del comitente, entre ellas, la de designar secuestre, a excepción de la facultad de fijarle los honorarios, los cuales serán fijados por el despacho:

Fíjense como honorarios provisionales al secuestre que practique la diligencia prenombrada, la suma de \$120.000.

**CUARTO-**. Secuestrado el inmueble hipotecado, decrete su avalúo. Para tal fin las partes cuentan con las oportunidades prescritas por el artículo 444 del C.G.P.

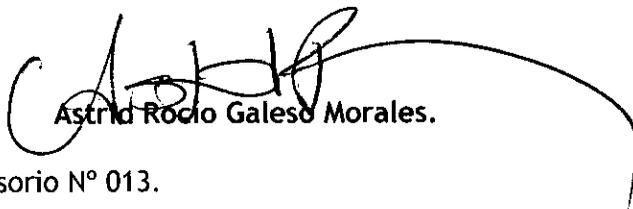
**QUINTO-**. Prevéngase a las partes para que dentro de los plazos estipulados por el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, o en su defecto practíquese por Secretaría.

**SEXTO-**. Condénese en costas a la parte demandada y a favor de la demandante, por Secretaría tásense.

**SÉPTIMO-**. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 3.063.966, monto correspondiente al 4% del valor ordenado en el mandamiento de pago.

**Notifíquese y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

Despacho comisorio N° 013.  
nmr.

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.
_____ OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretaria.

República De Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Civil Municipal en Oralidad  
Valledupar - Cesar

Rad. 20001-40-03-001-2017-00534-00.

Valledupar, Seis (06) de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

**Referencia.** Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Menor Cuantía.

**Demandante:** Bancolombia S.A.

**Demandado:** María Peralta Arévalo.

**Antecedentes:**

BANCOLOMBIA S.A. mediante apoderado judicial, accionó ejecutivamente en contra de MARIA INES PERALTA AREVALO a fin de obtener el pago de la suma de \$34.612.171 por concepto de capital, más la suma de \$2.304.143 por Intereses remuneratorios, más los intereses moratorios y las costas del proceso.

Mediante contrato de prenda, MARIA INES PERALTA AREVALO, constituyó a favor de BANCOLOMBIA S.A., prenda abierta sin tenencia sobre el vehículo de placas HGQ-035 de propiedad de la demandada.

Para garantizar el pago de la obligación, el demandado además de comprometer su responsabilidad personal, constituyó pagaré por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MCTE (\$34.612.171), MÁS la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.304.143) por concepto de intereses remuneratorios, más los intereses moratorios sobre la citada suma.

La demanda se funda en el hecho de que la obligación se hizo exigible a partir del 23 de Agosto de 2017, sin que se hayan realizado los pagos a los cuales se obligó la demandada.

Con los documentos aportados, se ha probado así mismo la existencia de la obligación, al igual que la titularidad del bien en cabeza de la demandada.

**Consideraciones del Despacho:**

Este despacho, mediante auto de fecha Siete (07) de Noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017), libró orden de pago a favor del demandante, por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.612.171), como capital conforme al título aportado con la demanda, más sus intereses remuneratorios por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.304.143), más Intereses Moratorios y las respectivas costas del proceso; ordenándose en el mismo auto el embargo del bien prendado.

El auto de mandamiento de pago de fecha 07 de Noviembre de 2017, se le notificó por aviso a la demandada el día 25 de Noviembre de 2019 a las 11:36:57 AM al correo electrónico [mariaperalta@hotmail.com](mailto:mariaperalta@hotmail.com), tal como se evidencia en la certificación de Apertura emitido por CERTIMAIL, obrante a folio 74 del plenario y, dentro del término del traslado no propuso excepciones, por lo que procede el Despacho a dar aplicación a lo normado por el numeral tercero del artículo 468 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar,

**Resuelve:**

**PRIMERO-**. Sígase adelante con la ejecución en la forma indicada en el auto de mandamiento ejecutivo de fecha 07 de Noviembre de 2017 a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de MARIA INES PERALTA AREVALO.

**SEGUNDO-**. En consecuencia de lo anterior, declárese la venta en pública subasta del bien dado en prenda, para que con su producto se cancele el crédito al demandante por concepto de capital, intereses y costas.

**TERCERO-**. Teniendo en cuenta que obra en el plenario constancia de embargo inscrito, ofíciase a la Policía Nacional de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda, la inmovilización del vehículo de Placas HGQ-035, Color Blanco Perlado, Modelo 2014, Clase Camioneta, Marca Dodge, de Servicio Particular, de Propiedad de la ejecutada MARIA INES PERALTA AREVALO identificado con cédula de ciudadanía N° 32.784.711. El presente auto hace las veces de oficio de conformidad con lo normado en el artículo 111 del C.G.P.

**CUARTO-**. Una vez secuestrado el bien prendado decretese su avalúo. Para tal fin las partes cuentan con las oportunidades prescritas por el artículo 444 del C.G.P.

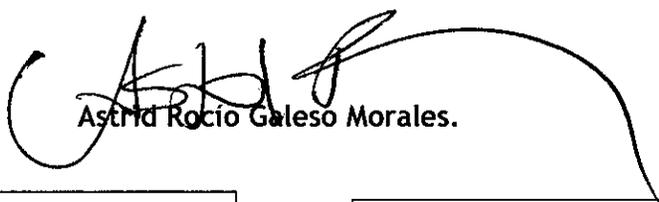
**QUINTO-**. Prevéngase a las partes para que dentro de los plazos estipulados por el artículo 446 del C.G.P., presenten la liquidación del crédito, o en su defecto practíquese por secretaría.

**SEXTO.** Condenase en costas a la parte demandada y a favor del ejecutante. Tásense por Secretaría.-

**SÉPTIMO-**. Fíjense como agencias en derecho del presente proceso la suma de \$ 1.384.486, monto correspondiente al 04% del valor ordenado en el mandamiento ejecutivo.

**Notifíquese Y Cúmplase.**

La Juez,

  
Astrid Rocío Galeso Morales.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO 1º CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR CARRERA 14 CON CALLE 14 PISO 5º <a href="mailto:j01cmvpar@cendof.ramajudicial.gov.co">j01cmvpar@cendof.ramajudicial.gov.co</a></p> <p>RADICADO N° _____</p> <p>_____</p> <p>Valledupar, Cesar, _____, Oficio No. _____</p> <p>Señor(a): _____</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a lo orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar el radicado completo, las partes y el número de este oficio.</p> <p>Comendidamente,</p> <p>OMAIRA IBAÑEZ MEDINA SECRETARIA</p>
---

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Valledupar-cesar. SECRETARIA</p> <p>La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° _____ HOY _____ HORA: 8:00AM.</p> <p>OMAIRA IBAÑEZ MEDINA. Secretario</p>
--